

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso:	Proceso Verbal
Demandante:	Cooperativa de Yarumal
Demandados:	Nora Estella Callejas Villa y Lina Shirley Carvajal Sucerquia
Radicado:	2018-00268-02
Instancia:	Segunda
Providencia:	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 57
Decisión:	Admite recurso de apelación – prorroga término para dictar sentencia

Procede este Juzgado a resolver si debe admitirse el recurso de apelación que formuló el vocero judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal, en la audiencia del veintitrés de noviembre de 2021 y que fue concedido por el a quo, en el efecto suspensivo, disponiendo la remisión del proceso de la referencia a este Juzgado, en los términos del artículo 324 del CGP, que funge como superior funcional de la jueza de primer grado.

Es así que realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP y verificada la concurrencia de los presupuestos de legitimación e interés para recurrir, procedencia y oportunidad, concluye este Despacho que habrá de admitirse este medio de impugnación y tramitarse en la forma prevista en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, siendo del caso precisar que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, y sin perjuicio de la facultad probatoria oficiosa de que goza el juez, podrán las partes pedir la práctica de pruebas que se decretarán, únicamente, en los casos señalados en el artículo 327 del C.G.P.

Es de advertir, asimismo que ejecutoriada la presente providencia o la que niega la solicitud de pruebas, si fuere el caso, deberá el recurrente sustentar el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto, tal como se prevé en el inciso tercero del citado artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Preciso es destacar que, atendida la fecha en que se recibió el expediente digital para el trámite y decisión en segunda instancia, no les es posible a este Despacho cumplir con dichas actuaciones en el término máximo de seis meses establecido en el artículo 121 del CGP, razón por la cual habrá de acudirse a la prorroga excepcional de dicho término por un periodo igual que se contará a partir de esta fecha, 26 de mayo de 2022 y hasta el 26 de noviembre del mismo año, so pena de la nulidad de pleno derecho que afectará la actuación que este Despacho llegare a realizar posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION formulado por el apoderado judicial de la entidad demandante, frente a la sentencia de primera instancia, proferida el veintitrés de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, en el proceso verbal de la referencia.

SEGUNDO: Advertir a las partes que, dentro del término de ejecutoria de este auto, podrán solicitar pruebas, que solo se decretarán en los eventos previstos en el artículo 327 del CGP y que en el mismo término de ejecutoria o en el de ejecutoria del que niegue la solicitud de pruebas, deberá el recurrente **sustentar el recurso de apelación** a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto.

TECERO: DISPONER la prórroga del término establecido en el artículo 121 del CGP, por **seis meses más, que se contarán a partir del 26 de mayo de 2022 y hasta el 26 de noviembre del mismo año, ambas fechas inclusive**, para efectos de surtir el trámite y emitir la sentencia que corresponda en esta instancia, so pena de la nulidad de pleno derecho que afectará la actuación que este Despacho llegare a realizar posteriormente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO Nro. 47 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b358bc12658bb014d66291d8217e5c1658871cd601f507e1b3718dc0e5d523f

Documento generado en 26/05/2022 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>